CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13307424511461

FIRMADO POR:

TELLO COCHACHEZ Marco Antonio FAU 20556097055 soft

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 00164-2021-SENACE-PE/DEAR

Lima, 22 de diciembre de 2021

VISTOS: (i) el Expediente N° M-PPC-00268-2021 de fecha 27 de octubre de 2021, que contiene el Plan de Participación Ciudadana previo a la presentación de la "Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto Huancapetí", presentado por Compañía Minera Lincuna S.A.; y, (ii) el Informe Nº 00854-2021-SENACE-PE/DEAR, de fecha 22 de diciembre de 2021, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29968, Ley de Creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles y el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM que aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Senace, el Ministerio del Ambiente emitió la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM que aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones en materia de minería, hidrocarburos y electricidad del Ministerio de Energía y Minas al Senace; y, determinó que a partir del 28 de diciembre de 2015, el Senace asume, entre otras funciones, la de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, las respectivas actualizaciones, modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas; aplicando la normativa sectorial respectiva, en tanto se aprueben por este las disposiciones específicas que en materia sectorial de su competencia sean necesarias para el ejercicio de las funciones transferidas;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos (en adelante, ***DEAR Senace***) es el órgano de línea del Senace encargado de evaluar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) emitiendo la Certificación Ambiental o Certificación Ambiental Global (IntegrAmbiente), para proyectos de inversión de aprovechamiento y transformación de recursos naturales y actividades productivas. Asimismo, el literal f) del artículo 56 del citado Reglamento señala que la DEAR Senace está encargada de evaluar y verificar el cumplimiento del Plan de Participación Ciudadana y otros mecanismos vinculados a la participación ciudadana, en el marco del proceso de evaluación del impacto ambiental, de acuerdo con la normativa vigente;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, en aplicación de lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "**https://www.senace.gob.pe/verificacion**" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Que, en el literal c) del artículo 1 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, ***Ley del SEIA***), se señala que uno de los objetivos del SEIA es el establecimiento de mecanismos que aseguren la participación ciudadana en el proceso de evaluación de impacto ambiental;

Que, en el artículo 68 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2019-MINAM, se establece que la participación ciudadana *"(…) es un proceso dinámico, flexible e inclusivo, que se sustenta en la aplicación de múltiples modalidades y mecanismos orientados al intercambio amplio de información, la consulta, el diálogo, la construcción de consensos, la mejora de proyectos las decisiones en general, para contribuir al diseño y desarrollo responsable y sostenible de los proyectos de inversión (…). El proceso de participación ciudadana es aplicable a todas las etapas del proceso de evaluación de impacto ambiental, comprendiendo a la DIA, el EIA-sd, el EIA-d y la EAE, de acuerdo a la legislación sectorial (…)"*;

Que, en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 028-2008-EM, que aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana en el subsector Minero, se señala que *"(…) la autoridad competente determinará los mecanismos a considerar en los procesos de participación ciudadana, según resulten apropiados, estableciendo como mecanismos de participación ciudadana: facilitar el acceso de la población a los resúmenes ejecutivos y al contenido de los Estudios Ambientales; publicidad de avisos de participación ciudadana en medios escritos y/o radiales; realización de encuestas, entrevistas o grupos focales; distribución de materiales informativos; visitas guiadas al área o a las instalaciones del proyecto; difusión de información a través de equipo de facilitadores; talleres participativos; audiencias públicas; presentación de aportes, comentarios u observaciones ante la autoridad competente; establecimiento de oficina de información permanente; monitoreo y vigilancia ambiental participativo; uso de medios tradicionales; mesas de diálogo y otros que la autoridad nacional competente determine mediante resolución ministerial a efectos de garantizar una adecuada participación ciudadana"*;

Que, respecto al proceso de participación ciudadana durante la elaboración del estudio ambiental o previo a su presentación a la autoridad competente, el artículo 13 de la Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM/DM, que aprueba las Normas que regulan el Proceso de Participación Ciudadana en el Subsector Minero (en adelante, ***Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM/DM***), establece que el titular minero propone los mecanismos de participación ciudadana que tienen por finalidad informar respecto de los avances y resultados en la elaboración del estudio ambiental y del marco normativo que regulará la evaluación del mismo, así como para recoger los intereses, aportes y comentarios de la población involucrada;

Que, en el literal d) del artículo 29 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-EM (en adelante, ***Reglamento Ambiental Minero***), se precisa que una vez concluida la elaboración de la línea base y la descripción del proyecto, el titular presentará para su aprobación el Plan de Participación Ciudadana, conteniendo los mecanismos de participación ciudadana a realizar previos a la presentación del EIA-sd o EIA-d o sus modificaciones ante el Senace. Además, en dicho artículo se indica que, vencido los plazos establecidos, con la adecuación de los mecanismos de participación ciudadana, la autoridad emitirá mediante resolución la aprobación o desaprobación correspondiente;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, en aplicación de lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "**https://www.senace.gob.pe/verificacion**" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19, siendo dicho plazo prorrogado por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, extendiéndose la Emergencia Sanitaria, a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, es decir, hasta el 02 de setiembre de 2021. Posteriormente con el Decreto Supremo N° 025-2021-SA se dispuso prorrogar a partir del 3 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario la Emergencia Sanita, hasta el 01 de marzo de 2022;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1500 se establecen medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del Covid-19, entre las cuales, se dispone en su artículo 6 que, los mecanismos de participación ciudadana se adecúan a las características particulares de cada proyecto, de la población que participa y del entorno donde se ubica, pudiendo utilizar medios electrónicos, virtuales u otros medios de comunicación, según sea posible, y así lo determine la autoridad competente en la evaluación del plan de participación ciudadana o en su modificación; o por el titular, previa coordinación con la autoridad ambiental, cuando no sea exigible el plan antes mencionado; considerando: i) que la población pueda contar efectiva y oportunamente con la información del proyecto de inversión, ii) que el canal de recepción de aportes, sugerencias y comentarios esté disponible durante el periodo que tome la participación ciudadana, iii) que se identifique al ciudadano/a que interviene en el proceso de participación y iv) que este último tenga la posibilidad de comunicar sus aportes, sugerencias y comentarios; cumpliendo las disposiciones contenidas en las normas vigentes;

Que, la aplicación de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500 se mantiene vigente mientras duren las medidas sanitarias impuestas por la Autoridad de Salud a consecuencia del COVID-19;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiendo el aislamiento social obligatorio de la población (cuarentena) debido a las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Dicho plazo fue prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM, 094-2020-PCM, 116-2020-PCM, 135-2020-PCM, 146-2020-PCM, 156-2020-PCM, 174-2020-PCM, 184-2020-PCM, 201-2020-PCM, así como, por los Decretos Supremos N° 008-2021-PCM, 036-2021-PCM, 058-2021-PCM, 076-2021-PCM, 105-2021-PCM, 123-2021-PCM, 131-2021-PCM, 149-2021-PCM, 152-2021-PCM, 167-2021-PCM y 174-2021-PCM, éste último por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 01 de diciembre de 2021.

Que, como resultado de la evaluación del Plan de Participación Ciudadana previo a la presentación de la “Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto Huancapetí”, presentado por Compañía Minera Lincuna S.A., en el marco de lo dispuesto en el inciso d) del artículo 29 del Reglamento Ambiental Minero, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500, se emitió el Informe N° 00854-2021-SENACE-PE/DEAR, de fecha 22 de diciembre de 2021, en el cual se concluye que el mencionado Plan de Participación Ciudadana cumple con el marco legal vigente y permite la participación ciudadana de las poblaciones del área de influencia social directa e indirecta propuesta del proyecto;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, en aplicación de lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “**https://www.senace.gob.pe/verificacion**” ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27446, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 040-2014-EM, el Decreto Supremo N° 028-2008-EM, la Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM-DM y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- **APROBAR** el Plan de Participación Ciudadana previo a la presentación de la "Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto Huancapetí", presentado por Compañía Minera Lincuna S.A., conforme con el análisis, conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe N° 00854-2021-SENACE-PE/DEAR de fecha 22 de diciembre de 2021, en el marco de lo dispuesto en el literal d) del artículo 29 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-EM, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500.

Artículo 2.- Notificar a Compañía Minera Lincuna S.A. la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Regístrese y Comuníquese,

Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
CIP N° 91339
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, en aplicación de lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "**https://www.senace.gob.pe/verificacion**" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.